

Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital un mes... 12 rs.
Id. por tres meses... 54
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses... 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular núm. 148.

Habiendose comunicado á los Alcaldes Consti-
tucionales de los pueblos de esta provincia el re-
glamento aprobado por S. M. para la ley de or-

ganizacion y atribuciones de los ayuntamientos por
medio del Boletin oficial de ella, correspondiente
al Jueves 23 de Enero de este año n.º 11, y estando
prevenida la formacion del registro n.º 2.º cuyo
modelo acompaño; espero que inmediatamente se
ocupe esa corporacion en llenar los pedidos que por
el mismo se hacen; y que verificado lo remitan á este
Gobierno á los efectos oportunos.—Dios guarde á
VV. muchos años.—Albacete 7 de Mayo de 1844.—
José Matias Belmar.—SS. Alcaldes Constituciona-
les de los pueblos de esta provincia.

MODELO NÚM. 2.º

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS.

Año de

REGISTRO NÚM. 2.º

De los vecinos contribuyentes de dicha provincia, cabezas de familia con casa abierta.

Pueblos de donde son vecinos.	NOMBRES.	Tiempo de residencia en el pueblo.	Cuota que pagan por contribucion general directa. <i>Reales vellon.</i>	Cuota por repartimientos vecinales para el presupuesto de gastos del pueblo ó de la provincia.	TOTAL.
PARTIDO DE NAVA-HERMOSA.					
Cuerva.	D. José Gomez.	20 años.	320	30	350 250 140 40
Id.	D. Pedro Garcia.	4 id.	240	10	
Id.	D. Isidro Perez.	7 meses.	140	»	
Id.	D. Juan Arce.	6 años.		40	
Galvez.	&c.				

ADVERTENCIAS.

En la casilla de cuota por contribucion general directa se pondrá la que se pague dentro ó fuera del pueblo.
El orden de colocar los contribuyentes en cada pueblo será el de mayor á menor de la casilla de totales.
En este registro se anotarán los contribuyentes que marcan las respectivas casillas, sea la que quiera la cantidad que satisfagan.

No habiendo contestado aun varios de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á mi circular n.º 143 de 15 de Abril último pidiendo noticias sobre monumentos y objetos artísticos, prevengo á los que se hallen en este caso lo verifiquen á vuelta de correo, advirtiéndoles que de no hacerlo en este término les exigiré la responsabilidad de semejante falta.—Albacete 10 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.—SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA N.º 150.

Son repetidas las reclamaciones que ha hecho la Intendencia de rentas de esta provincia de las cuentas de proteccion y seguridad publica correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo, y Abril ultimos y como no sea posible que los encargados de la delegacion las rindan sin que los Alcaldes constitucionales de los pueblos se presenten á liquidar las suyas respectivas, ó remitan los estados que acrediten la espendicion en dichos meses, prevengo á los que ya no lo hubiesen hecho que lo verifiquen en el preciso termino de ocho dias, y de no hacerlo les exigiré la responsabilidad á que haya lugar.—Albacete 10 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.—A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia.

OTRA N.º 151.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Abril proximo pasado, me ha dirigido la Real orden siguiente.

»El Consejo de Instruccion pública, en consulta elevada á la Reina, ha hecho presente el abuso introducido de algunos años á esta parte, de alterar los maestros de primeras letras la ortografía de la lengua, sin mas autorizacion que su propio capricho, de lo cual ha resultado un desorden completo hasta quedar muchas voces enteramente desconocidas. S. M. ha tomado en consideracion este asunto que, si bien á primera vista parece de poca importancia, es de suma trascendencia por los graves perjuicios que puede acarrear en documentos importantes la equivocada inteligencia de lo escrito por efecto de una ortografía adulterada. Todas las naciones proceden siempre con una circunspeccion en tan delicado punto,

2
prefiriendo las ventajas de una ortografía fija, uniforme y comprendida por todos, á las de una representacion mas exacta de la palabra, usando de frecuentes alteraciones puede resultar confusion y equivocaciones; siendo el menor inconveniente el tener que enseñar á los niños dos ó mas ortografías diferentes, por manera que lejos de simplificar la enseñanza, como equivocadamente se pretende, se complica y dificulta. Por lo tanto, y existiendo Corporaciones respetables que pueden graduar las ventajas é inconvenientes de cada variacion y acordar el modo de poner en planta las que verdaderamente sean utiles, S. M. conformandose con lo propuesto por el citado Consejo, se ha servido mandar que, sin quitarse á cada escritor el derecho de usar individualmente de la ortografía que quiera en sus obras ya manuscritas, ya impresas, todos los maestros de primeras letras enseñen á escribir con arreglo á la ortografía adoptada por la Real Academia española, sin hacer variacion alguna, bájó la pena de suspension del magisterio, y debiendo los Gefes políticos y comisiones de Instruccion primaria celar el puntual cumplimiento de esta disposicion. Igualmente, y habiendose notado que los mismos maestros en general cometen gravas faltas en este punto, es la voluntad de S. M. que en los exámenes para su recepcion sea objeto la ortografía de un rigor especial, no aprovandose sino los que la tengan perfecta, y suspendiendo para nuevos exámenes á cuantos no se hallen en este caso. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las comisiones locales y Ayuntamientos de esta Provincia previniéndoles el mas esacto cumplimiento de cuanto se ordena en la preinserta Real orden,=Dios guarde á VV. muchos años.—Albacete 9 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.—SS. Presidentes de las comisiones locales de instruccion primaria y Ayuntamientos de esta Provincia.

LOTERIAS NACIONALES.

CAJA NACIONAL DE LOTERIAS

CON INTERESES,

PREMIOS Y REEMBOLSO.

La Direccion general de Loterías, con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden de

19 de Marzo último, presenta al público una nueva combinación que reúne á las ventajosas de las Cajas de ahorros, el aliciente de un número considerable de premios al arbitrio de la suerte:

Esta combinación consiste en la emision y venta de billetes de á 200 reales vellon al portador, en un sorteo ó extraccion mensual para premiar 2.000 billetes cada vez, y en un sorteo anual donde se amortizan 76.000 billetes por reembolso con abono del 4 por 100 por cada anualidad vencida, contándose el primer año aun cuando estuviere muy avanzado cuando se pusieron en circulacion. Ademas se destinan billetes para sobre premio de la actual Loteria moderna con el fin de sostener y acrecentar sus productos. La operacion debe concluir en el periodo de 10 años, y se renovará si la esperiencia se declara en su favor mediante la general aceptación y concurrencia.

560.000 billetes se venderán al público al indicado precio de 200 reales vellon.

Los premios de los sorteos mensuales serán:

1 de	100.000 rs. vn...	100.000.
1 de	20.000.....	20.000.
1 de	5.000.....	5.000.
1 de	1.000.....	1.000.
100 de	500.....	50.000.
1896 de	250.....	474.000.
<hr/>		
2000 premios.....		650.000.

La quinta parte de los premios se entregará en metálico y el resto en otros billetes depositados al efecto. Los billetes premiados se recogerán por la Caja, y se inutilizarán, quedando absolutamente extinguidos y anulados sin volver á figurar en ningun concepto.

312.000 billetes se conservarán depositados en la Caja para irlos repartiéndolos por orden de su numeracion rigurosa é inalterable en premio de los sorteos ó extracciones mensuales. En cada sorteo mensual saldrán 2.600 billetes del depósito, y se entregarán segun corresponda á los portadores de los billetes premiados, ademas del metálico que les hubiese tocado en suerte.

128.000 billetes separados se destinarán tambien por orden invariable á sobre premio de los billetes de la actual Loteria moderna.

Los 560.000 billetes destinados á la venta, los 312.000 depositados para premios mensuales, y los 128.000 de sobre premio á la Loteria moderna, forman el total de 1.000.000.

No gozaran interés anual los billetes depositados que se distribuyan en premios de los sorteos mensuales, ni tampoco los que sirvan para sobre premios de la Loteria moderna, pero unos y otros tendrán opcion á premios, y cuando no los hubiesen obtenido serán amortizados por reembolso.

De los 560.000 billetes de venta entrarán en los sorteos mensuales de premios y jugarán á favor de la Caja Nacional los que en cada caso subsistiesen sin colocacion, y tambien los números de los billetes que sucesivamente resultasen amortizados por reembolsos, extinguidos y anulados para todo otro efecto en los sorteos anuales.

La marcha de la operacion se simplifica por la division del millon de billetes en 1.000 series de á 1.000 billetes cada una. Los premios mensuales caerán en series enteras, y lo mismo el reembolso anual.

En el sorteo mensual de premios entrará por series el millon de billetes con rebaja de los del depósito destinados por su orden para billetes de premio del mismo sorteo. De este modo un billete de los depositados para repartirse segun su numeracion en premios de la Caja Nacional, ó de los destinados á sobre premio de la Loteria moderna, puede haber obtenido en su estado pasivo algun premio, y los billetes que correspondieren á este premio reunir ó haber reunido otros, en terminos de ser dable que á un billete de los tomados por el público le venga á tocar un premio que tenga ya otro ú otros acumulados en metálico y billetes, llevando consigo una ganancia muy exorbitante, segun el grado de favor de la suerte.

Por consecuencia, hay 560.000 billetes vendibles con interes de 4 por 100 anual, 312.000 billetes sin interes depositados para servir de premios en los sorteos mensuales de la Caja, y 128.000 tambien sin interes destinados á sobre premio de la Loteria moderna. En junto 1.000.000 de billetes con opcion á premios y derecho á reembolso. Cada sorteo mensual de la Caja premia 2.000 billetes, que son 240.000 en 10 años. Cada sorteo anual de reembolso, amortiza 76.000 billetes, que en 10 años hacen 760.000, resultando el 1.000.000 entre premiados y reembolsados.

En esta combinacion puede decirse que todos los billetes ganan. De 100 billetes hay 24 premiados, y los 76 lejos de perder tienen asegurado el reembolso de su valor nominal con mas su interes ó rédito al año.

Los sorteos de la Caja tanto para la adjudicacion de premios como para el reintegro por reembolso, se verificarán en el mismo local y con las mismas formalidades con que se celebran los de la Loteria moderna, autorizados por la misma Junta que autoriza estos.

El dia siguiente á la celebracion de cada uno de dichos sorteos se darán al público las listas impresas de los números que hubiesen obtenido ó premio ó reintegro por reembolso, segun la clase de sorteo á que pertenezcan, y por ellas se abonarán los premios ó se verificará el reintegro por reembolso con los intereses en las mismas Administraciones en que hubiesen sido espendidos los billetes, ó en la oficina central de la Caja.

Los tenedores de los billetes tendrán un mes de término, contado desde el dia en que se celebró el sorteo á que aquellos pertenecen, para presentarse á las Administraciones respectivas al cobro de los premios ó percibo del reintegro que les hubiese cabido en suerte, y el de un año para acudir á la oficina central de la Caja: pasado este plazo se considerarán como caducados y sin derecho los interesados á reclamacion alguna.

La Renta de la Loteria responde de la operacion con sus fondos y con su crédito, fundado en la conocida y escrupulosa religiosidad que pone en cumplir lo prometido.

Los billetes de la Caja Nacional son infalsificables, pues ademas de tener dos talones cortados pa

ra constante comprobacion con los libros, llevan otros caracteres y contraseñas procedentes de la mas esquisita precaucion. Están sujetos á las disposiciones generales que rigen respecto á los billetes de la Loteria moderna.

Desde el dia de la publicacion de este anuncio se hallaran de venta los billetes de la Caja Nacional en todas las Administraciones principales de Loteria del Reino.

La Direccion anunciará con la oportunidad conveniente el dia en que haya de celebrarse el primer sorteo.

El público formará su juicio acerca de las positivas é incontestables ventajas que la Direccion general le proporciona con la nueva combinacion, pues que sin perjuicio de las Loterias actuales antigua y moderna establece con las mismas garantías y sobre el credito de la Renta una gran Caja Nacional que reúne á los beneficios de las de ahorros las ventajas de una Loteria, pues como Caja de ahorros añade á la seguridad en el reintegro del capital y percibo de sus intereses, la acumulacion de premios que pueden lograr las acciones que esceda en mucho del capital que se empleó para obtenerlas; y como Loteria tiene la ventaja de que los billetes no premiados en un sorteo conservan su derecho á serlo en los sucesivos, y aun cuando no lo fueren, obtienen concluido el periodo de aquellos el reintegro de su valor nominal y el abono de los intereses devengados hasta dicha epoca.

Los padres de familia, los artesanos, y hasta los jornaleros encontrarán hoy en cada Administracion principal de Loterias las ventajas de las Cajas de ahorros: á ellos toca aprovecharlas dando á sus fondos, pocos ó muchos, la colocacion segura que la razon aconseja, pues sobre producirles sin el menor trabajo un rédito, tienen la esperanza de premios que pueden ser muy considerables y labrar instantáneamente su fortuna.

Madrid 1.º de Abril de 1844.—El Director General, Conde de Pinofiel.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar del Distrito con fecha 30 de Abril último me ha remitido el edicto siguiente.

»Intendencia Militar del 8.º Distrito.—Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y Caballos del Ejército estantes y transeúntes en este Distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre próximo venidero y concluirá en 30 de Setiembre de 1845 bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los Estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el dia 21 de Junio próximo á las doce en punto de la mañana.—Los Comisarios de guerra de las

provincias de este Distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presente en la forma que aquella previene cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros.—Valladolid 21 de Abril de 1844.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar.—Secretario."

Lo que en su virtud se pone en conocimiento del público por medio del Boletín oficial para los efectos espresados.—Albacete 9 de Mayo de 1844.—El comisario de Guerra.—Raymundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de este Distrito con fecha 3 del actual me ha remitido, para su insercion en el Boletín oficial, el edicto siguiente.

Edicto. Subasta de utensilios en general para las tropas del Ejército en este Distrito y cuerpos de guardia.—El Intendente militar del 9.º Distrito.—Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero la actual contrata del suministro de camas, combustible y demas efectos de utensilios á las tropas del Ejército y cuerpos de guardia de instituto puramente militar, he dispuesto convocar licitadores para la celebracion de nuevo contrato; por el termino de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1845 hasta 31 de Diciembre de 1848. previa la aprobacion de S. M. En su consecuencia se ejecuta por medio del presente edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio, cuyo único remate deberá verificarse el dia 20 de Junio inmediato, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que han de servir de base para la presente subasta; advirtiéndole que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea.—Badajoz 26 de Abril de 1844.—Joaquin Rendon.—Manuel Sanchez Velazco.—Secretario."

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y demas efectos.—Albacete 9 de Mayo de 1844.—El Comisario de Guerra.—Raymundo Marques.

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedrou.